

CONSTANCIA: abril 18 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que se presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de LEIDY ANDREA GÓMEZ GONZÁLEZ en contra de ALBEIRO AGUDELO GIRALDO .


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 389

Radicado No. 2024-00148

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de defensor de familia adscrito al ICBF , por la señora LEIDY ANDREA GÓMEZ GONZÁLEZ en representación del adolescente A.A.A, frente al señor ALBEIRO AGUDELO GIRALDO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta la narración del hecho dos de la demanda, en la que se aduce que el demandado *no contribuye en forma adecuada con el sostenimiento de su hijo A.A.A, pues cuando ha realizado aportes económicos, estos no son suficientes para garantizar el sostenimiento de su hijo;* se abstendrá el despacho de decretar los alimentos provisionales solicitados con la demanda, toda vez que se aprecia una especie de cumplimiento de su obligación alimentaria, si bien no suficientes, se realizan, por lo que su cuantía precisamente será objeto de debate dentro del procedimiento.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor ALBEIRO AGUDELO GIRALDO, identificado con C.C. 1053836175 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora LEIDY ANDREA GÓMEZ GONZÁLEZ, madre y representante legal del menor A.A.A ., frente al señor ALBEIRO AGUDELO GIRALDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ALBEIRO AGUDELO GIRALDO, el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Parágrafo: Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales (CSJCF), con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal del auto que admite la demanda, debiendo el demandante estar pendiente del trámite, con el fin de prestarse la colaboración correspondiente.

CUARTO: ABSTENERSE de fijar cuota alimentaria en favor del menor A.A.A por las razones expuestas.

QUINTO: RESTRINGIR la salida del país del señor ALBEIRO AGUDELO GIRALDO, identificado con C.C. 1053836175 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiese a la autoridad de migración correspondiente.

SÉXTO: Reconocer personería judicial al defensor de familia GERMAN AMADOR CUESTAS, para representar a la parte demandante, conforme se lo ordena la Constitución y la Ley , en representación del menor A.A.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line. The signature is enclosed in a thin black rectangular border.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df235ae9ee95cc2ffdfda9d61c2290b87ac67efe110f8cb6669c162d6217012**

Documento generado en 18/04/2024 05:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>